



Resolución de concesión de una subvención/ayuda en forma de aportación minoritaria a la Fundación privada Instituto de Salud Global Barcelona

Identificación del expediente

Expediente núm. TER097/25/000001 de subvención excluida de concurrencia pública (aportación minoritaria) a la Fundación Privada Instituto de Salud Global Barcelona (ISGlobal).

Antecedentes

1. Con fecha 25 de julio de 2025, la Fundación Privada Instituto de Salud Global Barcelona (ISGlobal) solicita una subvención directa (aportación minoritaria) al Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica por los gastos estructurales de la Fundación.
2. La Fundación Privada Instituto de Salud Global Barcelona tiene por finalidad contribuir y fortalecer la salud global mediante la generación de conocimiento a través de la investigación científica, la transmisión y transferencia de conocimiento y la innovación, tanto en países desarrollados como en los que se encuentran en vías de desarrollo.
3. La participación del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica en la Fundación Privada Instituto de Salud Global Barcelona se debe a que tiene competencias en materia de medio ambiente de acuerdo con el artículo 9.3.b de los estatutos de la fundación. La Generalitat de Catalunya, a través del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica, es patrono de la Fundación Privada Instituto de Salud Global Barcelona.
4. Como miembro del patronato y, en el marco de los estatutos de la Fundación, el Departamento aporta a la Fundación una cantidad anual. Este importe sirve para el pago de partidas estructurales y de actividad del presupuesto de la Fundación Privada Instituto de Salud Global Barcelona.
5. El 14 de octubre de 2025, la Directora General de Cambio Climático y Calidad Ambiental propone la otorgación de la subvención a la Fundación Privada Instituto de Salud Global Barcelona (ISGlobal).
6. El 14 de octubre de 2025, el Secretario de Transición Ecológica emite el informe sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública.
7. El 7 de noviembre de 2025, la Intervención Delegada emite informe fiscal favorable.



Fundamentos de derecho

- 1.** El artículo 90.3.c) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFP) prevé que la concurrencia no es preceptiva si por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada no es posible, de manera objetivable, promover la concurrencia pública.
- 2.** El artículo 94.2 del TRLFP, prevé que, excepcionalmente, se pueden conceder subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar, mediante una propuesta motivada del secretario general o de la secretaría general o del órgano competente del departamento.
- 3.** El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS), prevé que se pueden conceder subvenciones de forma directa, con carácter excepcional, por razones de interés público, social, económico o humanitario o por la dificultad de convocatoria pública.

Resuelvo:

- 1.** Otorgar una subvención excluida de concurrencia pública a la Fundación Privada Instituto de Salud Global Barcelona (ISGlobal) para los gastos estructurales de la Fundación, por un importe de 240.616,00 euros, con cargo a la posición presupuestaria PO20 D/448005200/5540/0000 del presupuesto del Departamento para el año 2023, prorrogado para el 2025 de acuerdo con el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025.

El periodo de las actuaciones subvencionables es desde el día 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, como máximo, y de acuerdo con la memoria de actuaciones y el presupuesto presentados.

El plazo de justificación de la subvención es, como máximo, hasta el día 30 de junio de 2026.

El Departamento puede ampliar este plazo, de oficio o a petición del beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- 2.** Se ordena el pago de una anticipo del 100% del importe total subvencionado, (240.616,00€). Sobre el anticipo no se exige la prestación de garantía, atendidas las características de la entidad y la participación de la Generalitat en sus órganos de gobierno.

- 3.** La Fundació Privada Institut de Salut Global Barcelona (ISGlobal) debe justificar la subvención con la documentación prevista en el artículo 6 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones mediante la presentación de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor que debe ir acompañado de una cuenta justificativa que contenga:

a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Cuenta justificativa con el informe del auditor.

c) Una liquidación en la que se indiquen y se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial, dado que la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tiene la condición de gasto subvencionable.

- 4.** El Departamento reajustará el importe de la subvención concedida si los justificantes presentados acreditan un importe inferior al total de la subvención.
- 5.** El beneficiario debe comunicar al DTER cualquier modificación en la actividad subvencionada o en su coste, o cualquier cambio en el destino de la subvención. A fin de que el órgano que concede la subvención acepte las modificaciones, es necesario que estén debidamente motivadas, que no impliquen variar la finalidad de la subvención y que se presenten antes de que finalice el plazo para la realización de la actividad. La resolución por la cual se aceptarán las modificaciones, en su caso, debe indicar si implican la modificación del importe de la subvención. En el caso de falta de resolución y notificación en el plazo de un mes, se considera que las modificaciones no se aceptan.
- 6.** El beneficiario debe comunicar al DTER la obtención y/o solicitud de otras subvenciones para la misma finalidad distintas de las indicadas en la solicitud, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas estatales o internacionales. Esta comunicación puede conllevar que el órgano concedente modifique el importe de la subvención.
- 7.** Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.
- 8.** El DTER comprueba de oficio si la persona beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, previamente al pago de la subvención.
- 9.** El beneficiario debe dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia que establecen la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- 10.** El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, podrá dar lugar a la revocación de la subvención y al reintegro en caso de que se hayan pagado anticipos.



11. El beneficiario ha de fer constar la col·laboració econòmica del DTER en el finançament de la realització del objecte de la subvenció.

12. El beneficiario ha de complir totes les obligacions que estableix l'article 31 de la Ley 19/2020, de 30 de desembre, de igualtat de tracte i no discriminació.

Contra esta resolució, que pone fin a la via administrativa, se puede interponer, potestativamente, recurso de reposició ante el organismo que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo que prevén los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Sílvia Paneque i Sureda
Consejera
Firmado electrónicamente